

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Niño M.C.E representando legalmente por Gilma Leonor Erazo Arenas
Demandado: Mauricio Vidal Cadena
Providencia: Auto ordena seguir adelante la ejecución y otros.

Nota a Despacho: Popayán Cauca, 24 de abril del 2024. Paso a la mesa del señor Juez, informando que la parte ejecutada allega evidencia de notificación personal del ejecutado, sin que a la fecha el demandado haya contestado la demanda.-
Sírvase proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 809

En el auto interlocutorio n.º 1.571 del nueve de noviembre de 2.023 se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva dentro del proceso de la referencia, ordenando entre otros, notificar de dicha providencia de manera personal al aquí ejecutado, señor Mauricio Vidal Cadena, lo que realizó la vocera judicial de la parte actora, en atención a lo establecido en el 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos enviado el 15 de diciembre de 2.023, a la dirección electrónica mauriciovidalcadena@hotmail.com.

La notificación personal se efectuó a través mensajes de datos por la empresa de mensajería «Servientrega», aportando acuse de recibido y revisado el contenido remitido, su curso se dio en legal forma, dado que conforme la certificación de acta de envío y entrega de correo electrónico de la empresa mencionada, la notificación se realizó conforme lo ordena la Ley 2213 de 2.022. [pdf010 filio 6 a 10 del expediente digital].

La notificación personal quedó surtida dos días después de su envío, esto es, el día 19 de diciembre de 2.023.

Para el Despacho es claro que la parte ejecutada dejó vencer los términos legales que tenía para excepcionar, sin realizar ningún pronunciamiento; así las cosas, no existiendo excepciones de mérito o recursos que resolver, se ordenará

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Niño M.C.E representando legalmente por Gilma Leonor Erazo Arenas
Demandado: Mauricio Vidal Cadena
Providencia: Auto ordena seguir adelante la ejecución y otros.

seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta, asimismo, que no se observa causal alguna que pudiese invalidar lo actuado.

No se condenará en costas al extremo pasivo, por cuanto no medió controversia, cual es el presupuesto para su imposición, según se desprende de la redacción del inciso primero del artículo 365 del C. G. P.

Ahora, se repara en que la parte demandada, a través de memorial que data de 19 de abril del hogaño, solicitó se declare la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, debido a que se alcanzó el límite del embargo decretado.

Cumple responder sintéticamente que tal postulación no encaja en alguno de los eventos del artículo 461 del C. G. del P., por lo que debe denegarse.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por no contestada la demanda.

Segundo.- SEGUIR adelante con la ejecución a favor del niño M.C.E representado legalmente por Gilma Leonor Erazo Arenas en contra de Mauricio Vidal Cárdenas, identificado con cedula de ciudadanía n.º 76.304.405, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo contenido en el auto n.º 1.751 del nueve de noviembre de 2.023

Tercero.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo prevé el artículo 446 del C. G. del P.

Cuarto.- ORDENAR el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del proceso ejecutivo de la referencia, previo su avalúo tal como

Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Niño M.C.E representando legalmente por Gilma Leonor Erazo Arenas
Demandado: Mauricio Vidal Cadena
Providencia: Auto ordena seguir adelante la ejecución y otros.

lo prevé el artículo 440 del C. G. del P., para que con su producto se proceda a cancelar a la parte ejecutante el crédito reclamado mediante este proceso.

Quinto.- NO IMPONER condena en costas.

Sexto.- DENEGAR la solicitud de terminación del proceso, planteada por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8b3cf1e9afde437b613a6840a47f2e060559b4abc8c68cfa2d9c83d6ce2009**

Documento generado en 24/04/2024 07:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>